



Circulares
MINISTROS OFI-
20 de Sep-
8, de 28 de
o 20, de 12
año, fiján-
circular se
cuya dispo-
géneros y
de acta que
to.

de capitales
tales y pie-
es extranje-
ctamente en
rollando, es
bemos tam-
casos: 1.º
n individuo
a pasar la
misma apre-
cuenencia de
de equipaje
er, o perso-
rontera.

quiere can-
es objeto de
r no exhibe
respondien-
ontratación
de Febrero
IAL núme-
a a pesetas
lose de oro,
extranjeros,
se sea cual
por hallarse
sino porque
tener nada
vez que, en
o de 6 de
e Hacienda
da para su
BOLETIN
e Carabine-
tiembre del
un intere-
berse hecho
ósito de las
ar; y aque-
rida Orden
on exporta-
ajeros, bajo
an, pero no
oles, que no
cuando sal-

continuará.)

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 88 - Segunda Epoca - Núm. 47

Barcelona, 24 de Junio de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden fijando los precios de tasa para las lanas en sucio, lanas lavadas y lanas peinadas. — Pág. 634.

Otra disponiendo la forma de efectuar la revista administrativa en los organismos y dependencias de la Armada cuando no pueda ser llevada a cabo por el Centro fiscal correspondiente. — Página 634.

Orden circular disponiendo que, por ahora, se organicen los Servicios de Intervención Civil de Guerra en la forma que se indica. — Páginas 634 y 635.

Otra organizando los Servicios de Intervención Civil de Guerra. — Página 635.

Otra disponiendo el destino a la Comandancia de Figueras del Teniente don Rogelio Bartel Núñez. — Página 635.

Otra confirmando el destino al 47 Batallón de los Tenientes don Pedro Castell Hernández y don Patricio de la Fuente Amunárriz. — Pág. 636.

Otra disponiendo el pase a situación de disponible gubernativo del Teniente don Juan Serreta Brau. — Página 636.

Otra disponiendo la baja, por inutilidad adquirida en acción de guerra, del Capitán don Camilo Fernández Dopazo. — Página 636.

Otra rectificando la de destino a la 3.ª Brigada Mixta del Teniente don José Gómez Vázquez. — Página 636.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden circular ordenando se detenga toda expedición de lanas que no circule con la guía correspondiente y se proceda a la incautación de la misma. — Página 636.

Otra ascendiendo al empleo inmediato a diverso personal perteneciente a la 222 Brigada Mixta. — Página 636.

Requisitorias. — Página 637.

JEFATURA DE TRANSPORTES

Orden circular concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los aspirantes que figuran en la relación que se inserta. — Páginas 637 a la 640.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden circular disponiendo que cuatro Mayores causen baja en el Ejército por prestar servicios en Carabineros. — Página 640.

Otra íd. dictando normas para el cobro de devengos del personal del Ejército hospitalizado y en situación de reemplazo por herido. — Página 640.

Otra íd. disponiendo que la Inspección de los Tribunales Permanentes y Asesorías Jurídicas respectivas, será ejercida por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional. — Página 641.

Otra íd. regulando el turno de Vocales militares y Comisarios de los Tribunales Militares Permanentes. — Página 641.

Otra íd. creando el Negociado de Inspección de Tribunales Militares y dictando normas para su funcionamiento. — Página 641.

Otra íd. creando el Negociado de Recuperación y Trabajo en la Subsecretaría del Ejército de Tierra. — Página 642.

Otra íd. disponiendo que los Trenes Hospitales, administrativamente, dependan de los hospitales bases que se mencionan. — Página 643.

Otra íd. dictando normas para la confirmación de nombramientos del personal de Milicias, muerto o desaparecido, con derecho a pensión. — Página 643.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden delegando en el Director General de Prisiones de la Zona de Levante, Sur y Centro del territorio leal, la firma y despacho de expedientes. — Página 643.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden dictando normas para el abastecimiento de la población civil de Madrid y del Ejército del Centro. — Página 644.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden estableciendo normas por las que han de regirse las faenas agrícolas en la campaña que se inicia. — Página 644.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden unificando los precios de venta de especialidades farmacéuticas. — Página 644.

Otra disponiendo los requisitos necesarios para la importación, circulación y venta de productos químicos farmacéuticos. — Páginas 645 y 646.

SECCION NO OFICIAL

Temas militares. — Página 647.

Temas fiscales. — Página 648.

VENTA DE EJEMPLARES: PASEO DE PI Y MARGALL, NUM. 90. — BARCELONA



ORDENES

Lanas. - Precios

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el doble aspecto ganadero e industrial que tiene la producción y manufacturación de la lana, así como también en la actualidad la necesidad que hay de la misma en industrias de Guerra, para el abastecimiento del vestuario de nuestro glorioso Ejército Popular y a fin de evitar las especulaciones que podrían producirse, se impone la aplicación de una tasa al expresado producto, que armonice las conveniencias de la ganadería, con los intereses industriales, la guerra y la economía nacional.

A dichos fines, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden en la "Gaceta de la República", los precios de tasa para las lanas en sucio, lanas lavadas y lanas peinadas, serán los siguientes:

	Pesetas	Kilo
Lana merina blanca Extremadura.		
Sucia	7'14	"
Lavada. Clase primera...	27'00	"
Clase segunda...	17'50	"
Clase garras ...	10'50	"
Lavada y peinada. Clase primera	35'10	"
Lana entrefina, fina sin pelo.		
Sucia	6'39	"
Lavada. Clase primera...	24'10	"
Clase segunda...	11'50	"
Clase garras ...	9'50	"
Lavada y peinada. Clase primera	30'75	"
Lana entrefina con pelo.		
Sucia	5'46	"
Lavada. Clase extra ...	21'85	"
Clase primera...	17'50	"
Clase segunda...	9'50	"
Clase garras ...	7'50	"
Lavada y peinada. Clase extra	29'50	"
Lavada y peinada. Clase primera	28'45	"
Lana entrefina Pirineo.		
Sucia	4'75	"
Lavada. Clase primera...	21'00	"
Clase segunda...	10'50	"
Clase garras ...	8'50	"
Lavada y peinada. Clase primera	28'45	"

Lana negra merina.

Sucia	6'00	"
Lavada. Clase primera...	19'10	"
Clase segunda...	10'50	"
Clase garras ...	6'50	"
Lavada y peinada. Clase primera	25'30	"

Lana entrefina fina negra sin pelo.

Sucia	5'46	"
Lavada. Clase primera...	18'47	"
Clase segunda...	10'50	"
Clase garras ...	6'50	"
Lavada y peinada. Clase primera	24'20	"

Lana entrefina negra con pelo.

Sucia	4'64	"
Lavada. Clase primera...	17'30	"
Clase segunda...	10'50	"
Clase garras ...	6'50	"
Lavada y peinada. Clase primera	22'85	"

Lana entrefina negra Pirineo.

Sucia	4'01	"
Lavada. Clase primera...	16'50	"
Clase segunda...	8'50	"
Clase garras ...	5'50	"
Lavada y peinada. Clase primera	22'20	"

Lana de Tenerife.

Sucia	5'45	"
Lavada	10'90	"
Lavada y peinada	14'90	"

Artículo 2.º Todos los gastos que se ocasionen desde el ganadero hasta la llegada de la lana a fábrica, tales como transportes, fletes, seguros, etc., a todos cuantos puedan gravitar sobre la misma, deberán ser cargados aparte.

Artículo 3.º Toda la compra, venta y distribución de la lana, deberá ser hecha a través de la Comisión de Compra y Requisa de Lanas, según previene la Orden de este Ministerio de fecha 21 de Mayo de 1938, publicada en la "Gaceta" del día 23 del mismo mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 13 de Junio de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

(De la "Gaceta de la República" número 173, de 22 de Junio de 1938.)

Marina. - Revista administrativa

Ilmo. Sr.: La revista mensual administrativa, fundamento legal del derecho del personal militar al percibo de sus haberes, no puede ser

llevada a cabo en algunos organismos y dependencia de la Armada, por no serle posible a los Centros fiscales correspondientes el realizarla, por dificultad en las comunicaciones, o por la movilidad de las unidades navales, o por otras diversas causas.

Las disposiciones legales vigentes atribuyen, de modo privativo, al Cuerpo de Intervención Civil de Marina la práctica de tal acto, más con el fin de evitar la omisión de éste en aquellos casos en que a dicho Cuerpo le sea imposible efectuarlo, puede establecerse una delegación circunstancial de esas facultades en aquellos funcionarios de la Armada que, por razón de su cargo, se hallan en las mejores condiciones para ello.

En su vista, este Ministerio ha resuelto disponer:

Cuando, por cualquier motivo, los organismos y dependencias de la Marina no reciban aviso, con cuarenta y ocho horas de anticipación, de que la revista administrativa mensual será pasada por el Centro fiscal del cual dependan, se llevará a cabo dicho acto por el Jefe de más categoría del Cuerpo de Intendencia de la Armada de la propia dependencia o por el funcionario que, legalmente, haga sus veces.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO HONTAN

Señor Interventor General de la Administración del Estado.

(De la "Gaceta de la República" número 173, de 22 de Junio de 1938.)

Servicios de la Intervención Civil de Guerra. - Organización

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 11 del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Enero próximo pasado ("Gaceta" número 11) y usando de la facultad que el citado artículo le confiere, esta Intervención General de la Administración del Estado ha dispuesto que los Servicios de Intervención Civil de Guerra se organicen por ahora y sin perjuicio de las modificaciones que la práctica aconseje, en la forma siguiente:

Primero. Una Intervención Central, que tendrá a su cargo los cometidos que se detallan:

Secretaría. — Despacho de los asuntos que no afecten específicamente a los asignados a las Secciones y los que expresamente disponga el Interventor central; hojas de servicio del personal de Intervención Civil de

Guerra; Personal General tado de con aqué de Inter distribuc re.

Primer Intervenc tos públi naciones de los r despachos decoracio puestos p de la Re vencia e o irrespon Segund clamacion ganismos, Ejército de person lacionado sonal, gar Tercera formes r tes servio las propi e inutilid informe puestas c quisiacione

Cuarta men de haber; íd justificar los de in las cuent pagos a

Habilita tas y dist supuestos material Civil de

A la In rra corre pectoras metido p baciones cuanto a víveres, a de toda blecimiento ganismos ciones po ventor ce pector civil d aquél aut

Segund Ordenacio Estas ten baciones mentos de de Interv

Tercero Ejércitos diente di ción Cent cada Ejé contacto mismo, u

Guerra; tramitación al Negociado de Personal del Cuerpo de Intervención General de la Administración del Estado de cuanto pueda relacionarse con aquél; asuntos de la Inspección de Intervención; Registro General, distribución de documentación y cierre.

Primera Sección. Contabilidad. — Intervención de las cuentas de gastos públicos, presupuestos y consignaciones y de las incidencias propias de los mismos; toma de razón de despachos de empleo y cédulas de condecoraciones; solvencia de reparos puestos por el Tribunal de Cuentas de la República; expedientes de solvencia e insolvencia, responsabilidad o irresponsabilidad administrativa.

Segunda Sección. Haberes. — Reclamaciones que formulen los Organismos, Cuerpos y Unidades del Ejército con imputación a los créditos de personal y material; informes relacionados con los devengos del personal, ganado y material del Ejército.

Tercera Sección. Servicios. — Informes relacionados con los diferentes servicios del Ejército; examen de las propuestas de cambio de clases e inutilidad de materiales y efectos; informe reglamentario en las propuestas de gastos y en las de adquisiciones de todas clases.

Cuarta Sección. Cuentas. — Examen de nóminas y documentos de haber; ídem de cuentas por pagos a justificar; ídem de cuentas de artículos de inmediato consumo; ídem de las cuentas de efectos; registros de pagos a justificar.

Habilitación de Material. — Cuentas y distribución de los créditos presupuestos asignados al personal y material del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra.

A la Intervención Central de Guerra corresponden las funciones inspectoras del servicio; y en tal cometido podrá verificar las comprobaciones que estime conveniente en cuanto a personal, ganado, caudales, víveres, artículos, efectos y material de toda clase, en los distintos establecimientos, servicios, fábricas y organismos militares. Estas comprobaciones podrán realizarse por el Interventor central de Guerra como inspector del Servicio o por el Interventor civil de Guerra que expresamente aquél autorice para cada caso.

Segundo. Intervenciones de las Ordenaciones Delegadas de Pagos. — Estas tendrán las facultades y atribuciones que les señalan los Reglamentos de Ordenaciones y del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra.

Tercero. Intervenciones de los Ejércitos de Operaciones. — Dependiente directamente de la Intervención Central de Guerra funcionará en cada Ejército de operaciones y en contacto con el Cuartel General del mismo, una Intervención Civil de

Guerra que se denominará "Intervención Civil de Guerra del Ejército de", ostentando el Interventor jefe de la misma en el ejercicio de su cargo la representación directa y delegada del excelentísimo señor Interventor General de la Administración del Estado, sin otra dependencia jerárquica y funcional que la ya señalada del Interventor central de Guerra.

Estas Intervenciones tendrán a su cargo: asesorar a las autoridades militares acerca de la interpretación de la legislación fiscal; llevar las hojas de servicio del personal de Intervención destinado en las mismas; llevar un registro de pagadores habilitados; llevar con la mayor exactitud y claridad estado de las fuerzas y ganado del Ejército respectivo, remitiendo copia de dicho estado mensualmente a la Intervención Central de Guerra; y orientar y dirigir en el desempeño del cometido que les ha sido asignado a los delegados en campaña de Intervención Civil de Guerra, con destino en esta Intervención.

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que estas Intervenciones han de desenvolverse los jefes de las mismas procurarán armonizar en lo posible el exacto cumplimiento de las disposiciones fiscales o aquellas instrucciones especiales dictadas o que puedan dictarse, solventando las dificultades que se les presenten y dando cuenta en caso extremo a la Intervención Central de Guerra para la resolución que proceda.

Los Interventores civiles de Guerra y los Interventores habilitados con destino en los Ejércitos de operaciones pueden ser nombrados a propuesta de la Intervención Central de Guerra, Interventores de Servicios, dependiendo en el desempeño de estos cometidos y sólo en relación con los mismos, del Interventor civil de Guerra de la Comandancia Militar en que aquéllos se encuentren enclavados.

Cuarto. Intervenciones de las Comandancias Militares. — Tendrán los mismos cometidos que las Intervenciones de los Ejércitos de operaciones y la Jefatura del Personal y Servicios establecidos en cada provincia que no pertenezcan a los Ejércitos de operaciones.

Quinto. Intervenciones de Cuervos, Clases y Servicios. — Tendrán a su cargo la Asesoría y fiscalización económica relacionadas con los mismos.

Sexto. Provisionalmente el Servicio de Intervención Civil de Guerra se ajustará, a partir de esta fecha, a la plantilla que a continuación se cita, debiendo la Intervención Central de Guerra formular a esta Intervención General de la Administración del Estado la correspondiente propuesta de destinos del personal.

Séptimo. Los Interventores habilitados y delegados en campaña de Intervención Civil de Guerra destinados a los Ejércitos de operaciones no tendrán destino específico dentro del Ejército, percibiendo todos sus devengos por la Pagaduría Habilitación del Cuartel General del Ejército de la que será Interventor el del Ejército. El Jefe Interventor del Ejército de operaciones distribuirá mensualmente el personal de Intervención del mismo, en forma tal, que ningún Interventor volverá a serlo de una Unidad, en tanto queden Interventores con destino en dicho Ejército sin haber desempeñado la intervención de dicha Unidad; a este fin el citado jefe establecerá el turno que estime oportuno, pudiendo proponer a esta Intervención General por conducto de la Intervención Central el que uno o varios Interventores tengan residencia fija en punto determinado, siempre que conveniencias del servicio así lo aconsejen.

Octavo. Suprimidos a partir de esta fecha los destinos en comisión, las propuestas de dietas por comisiones del servicio que hayan de desempeñar funcionarios Interventores será elevadas por los Interventores de los Ejércitos de operaciones y de las Comandancias Militares a esta Intervención General para su aprobación, por conducto de la Intervención Civil Central de Guerra.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 10 de Junio de 1938.

El Interventor General de la Administración del Estado,
ADOLFO SISTO

Señor...

Nota. — Las plantillas a que se refiere esta Circular se comunican por separado.

(De la "Gaceta de la República" núm. 170, de 19 de Junio de 1938.)

DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Rogelio Bartel Núñez, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Figueras; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición, desde la revista del próximo mes de Julio.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Junio de 1938,

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino al 47 Batallón, asignado por la Base de Organización e Instrucción número 2, a los Tenientes de Carabineros don Pedro Castell Hernández y don Patricio de la Fuente Amunárriz.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Junio de 1938,

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

SITUACIONES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Juan Serreta Brau, perteneciente a la 65 Brigada Mixta, pase a situación de disponible gubernativo en las condiciones que determinan el Decreto de 20 de Agosto de 1936 ("Gaceta" número 235), a partir de la revista de Mayo último, como comprendido en los preceptos de la Orden de 25 de Abril anterior ("Diario Oficial" número 101), debiendo quedar adscrito administrativamente en dicha situación, desde la indicada revista, a la Comandancia de Madrid.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Junio de 1938,

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

BAJAS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Camilo Fernández Dopazo, perteneciente a la 87 Brigada Mixta, cause baja en dicho Instituto por fin del presente mes, por resultar inútil para el servicio de las armas a consecuencia de herida recibida en acción de guerra.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Junio de 1938,

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

RECTIFICACION

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 14 de Abril último (BOLETIN OFICIAL número 30) que acordaba el destino a la 3.ª Brigada Mixta, del Teniente de la 152, don José Vázquez Gómez, se

entienda rectificada en el sentido de que el interesado se llama don José Gómez Vázquez.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Junio de 1938,

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...



Dirección General de Carabineros

CIRCULAR

Servicio. - Lanas

El Comité Industrial Lanero, dependiente del Ministerio de Hacienda y Economía, cuyas oficinas radican en esta Capital, Vía Durruti, número 47, segundo, segunda, en escrito de 14 del actual, dice a este Centro directivo lo que sigue:

"Teniendo en cuenta lo que prescribe la Orden ministerial del Ministerio de Hacienda y Economía, de fecha 21 de Mayo de 1938, publicada en la "Gaceta" del día 23 del mismo mes, en su artículo 3.º, apartado C, que toda clase de lanas y otras fibras animales deben circular con guía, cuya guía debe ser expedida por esta Comisión de Compras y Requisita de Lanas, estimaríamos se dignara dar las órdenes oportunas a las fuerzas que dependan de esa Dirección General para que detengan toda expedición que no circula en la forma prescrita y procedan a la incautación de la misma, poniéndola a disposición de esta Comisión de Compra y Requisita de Lana."

Lo que se comunica por medio de la presente para general conocimiento de todas las fuerzas de este Instituto dedicadas a la práctica de su servicio especial, y cumplimiento de cuanto en el preinserto escrito se interesa, a cuyo fin se recuerda que la Orden ministerial de referencia figura inserta en el número 40 de este BOLETIN OFICIAL, fecha 28 de Mayo último.

Barcelona, 20 de Junio de 1938.

El Director General,
P. D.,
FERNANDO SABIO

Señores...

Comentario:

Esta Orden se publicó también en el BOLETIN OFICIAL número 40, de 28 de Mayo del año actual, página 531.

ASCENSOS

Esta Dirección General en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto conceder el ascenso al empleo inmediato al personal perteneciente a la 222 Brigada Mixta, comprendido en la siguiente relación que da principio con el Cabo Antonio Hernández Muñoz y termina con el Carabinero José García Cobos, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra desde el principio de la actual campaña, asignándoles en sus nuevos empleos la antigüedad de 22 de Abril último, conforme a lo que determina la norma 8.ª transitoria de la Orden Circular del Ministerio de Defensa Nacional número 7.002, de 24 de dicho mes ("Diario Oficial" número 101), para aplicación del Decreto del expresado departamento de fecha 23 de Enero del presente año ("Gaceta de la República" número 25), ampliado y modificado por otro de 22 de dicho mes de Abril ("Gaceta de la República" número 113), quedando cancelados con el otorgamiento de tal recompensa cuantos méritos hayan contraído los interesados hasta el citado día 22 de Abril del año en curso, aun cuando se hallaren en trámites algunas propuestas por hechos realizados en cualquiera otra fecha anterior a la referida de ese mes.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 21 de Junio de 1938.

El Director General,
P. D.,
FERNANDO SABIO

Señores...

RELACION QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos

Antonio Hernández Muñoz
Honorio Guerrero Cuartero
José Rubio Romero
Tomás Nicolau Marset
Juan Montes Guzmán
Francisco López Donaire
Alfredo Alonso Viejo
José Jiménez González

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros

Dionisio Esteban García
Tomás Muñoz Sánchez
Alfonso López Torrejón
Dositeo Gómez Pardo
Antonio Méndez García
Eustaquio Gonzalo Soria
Juan Boluda Soler
Gregorio Benayas Díaz
Rodrigo Fernández Ciller
Juan Egea Fernández

José Ser...
Salvador...
Daniel I...
Antonio...
Vicente...
Pedro G...
Bartolon...
Félix P...
Juan Ll...
José Ga...

Infant...
de Mála...
Catalina...
tado sol...
de Carab...
de 1937...
la 3.ª C...
222 Brig...

Compa...
quince d...
Relator...
manente...
Cuerpo...
de los c...
causa p...
serción...
bajo ape...
rebelde...
haya lug...
autorida...
captura...
presenta...

Torre...
El Secr...
rant.

Herra...
ral de G...
estado s...
de trein...
miciliad...
la calle...
te el ur...
cesado p...
te al en...
mino de...
blicación...
ta de la...
CIAL de...
"Boletín...
Cataluña...
cretario...
don Ju...
dente en...
número...
de no e...
belde.

Al mi...
toridade...
tes de l...
tención...
trán, po...
En el

José Serra Alay
 Salvador Rojas Gil
 Daniel López Díaz
 Antonio Albadalejo Baños
 Vicente González Blázquez
 Pedro Gallego García
 Bartolomé León Ruiz
 Félix Pina López
 Juan Llull Durá
 José García Cobos

REQUISITORIAS

Infante Infante (Diego), natural de Málaga, hijo de Francisco y de Catalina, de veinte años de edad estado soltero, ingresó en el Instituto de Carabineros el día 12 de Octubre de 1937, y prestaba sus servicios en la 3.ª Compañía, 38 Batallón, de la 222 Brigada Mixta, como Carabinero.

Comparecerá, en el término de quince días, ante el señor Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan en causa por el supuesto delito de desertión al número 341, del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, sea presentado en este Tribunal

Torre Baja, a 28 de Mayo de 1938.
 El Secretario Relator, Mateo Guirant.

Herrando Beltrán (Cesáreo), natural de Gados, provincia de Teruel, de estado soltero, profesión Carabinero, de treinta y cinco años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Lavapies, número 29 viste el uniforme de Carabineros, procesado por el delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en la "Gaceta de la República", BOLETIN OFICIAL del Instituto de Carabineros y "Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña", ante el señor Teniente Secretario Relator Instructor Delegado, don Juan Riquelme Sánchez, residente en la Brigada de Carabineros número 179, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades Militares y Civiles y Agentes de la Policía, procedan a la detención de Cesáreo Herrando Beltrán, poniéndolo a mi disposición.

En el Puesto de Mando, a los cua-

tro días del mes de Junio, del año mil novecientos treinta y ocho.

El Teniente Secretario Relator Delegado, Juan Riquelme.

Lagar Perero (Juan Antonio), hijo de Joaquín, natural de Solana de los Barros, provincia de Badajoz, de estado soltero, profesión empleado y actualmente Carabinero, de veintinueve años de edad, domiciliado en Solana de los Barros, en la calle de Oriente, número 9, cuyas demás señas y paradero se desconocen, procesado por el delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en la "Gaceta de la República", BOLETIN OFICIAL del Instituto de Carabineros y "Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña", ante el señor Secretario Relator Instructor Delegado, don Juan Riquelme Sánchez, residente en la Brigada de Carabineros número 179, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades Militares y Civiles y a los Agentes de Policía, procedan a la detención de Juan Antonio Lagar Perero, poniéndolo a mi disposición.

En el Puesto de Mando, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y ocho.

El Teniente Secretario Relator Delegado, Juan Riquelme.

Rueda Rueda (Victoriano), natural de Alarba, provincia de Zaragoza, de estado casado, profesión Carabinero, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Port-Bou, provincia de Gerona, con el carnet del Instituto de Carabineros, número 17.758, viste el traje de Carabineros, procesado por el delito de desertión frente al enemigo, casado con Rosalina Maestro, comparecerá en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la "Gaceta de la República", en el BOLETIN OFICIAL del Instituto de Carabineros y en el "Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña", ante el señor Secretario Relator Delegado don Juan Riquelme Sánchez, residente en la Brigada de Carabineros 179, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

En el Puesto de Mando, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y ocho.

El Teniente Secretario Relator Delegado, Juan Riquelme.

Jefatura de Transportes

INGRESOS

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero de 1937 ("Gaceta" núm. 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Juan Antonio Bull Alonso y termina con Ramón Luján Gallego, y de conformidad con lo propuesto por el Subnegociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 de Junio de 1938.

El Director General,

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señores...

RELACION QUE SE CITA

Juan Antonio Bull Alonso
 Salvador López Mirabet
 Esteban Font Puigsech
 Jaime Pujol Carull
 Luis Costa Roura
 Salvador Masdeu Mula
 Juan Roich Coll
 Francisco Valentí Brugué
 Aureliano Romero Auñón
 Ignacio Gaurin Jomana
 Joaquín Francés Campuzano
 Martí Vila Coloma
 Francisco Roque Roca
 Eloy Guich Martí
 Vicente Font Palmerola
 Ricardo Gomis Brisach
 Vicente Pastallo Prats
 Antonio Pujol Vergés
 José María Jornet Mercadel
 Guillermo Guirao Masaneda
 Juan Martínez García
 Miguel Pujolar Murillo
 Marcelino Jiménez Martínez
 José Porta Verdaguer
 José Moliner Ventura
 José Vázquez Arroyo
 Ramón Espdamala Serrat
 Bernabé González Parra
 Domingo Vidaller Campo
 Pedro Ayala Gómez
 Rafael Zaragoza Juan
 José Rovira Jaumet
 Emilio Benito del Val
 Francisco Ribé Solanes
 José Martínez Acón
 Joaquín Jaén Fuentes
 Jaime Roset Anglés
 José Gascón Pueyo
 Ramón Vidaller Campo
 Nicolás García Casado
 José Camps Mompó

Rogelio Vicente Montaves
 José Torres Rocosa
 Aniceto Oliveres Nanives
 Amadeo Flor Cuello
 José Carres Montada
 José Ausas Pujol
 Andrés Fernández Cañadas
 Antonio Jordana Clariana
 Alfonso Martínez Cuestas
 Marcelino Tapias Cabo
 Manuel García Sánchez
 Miguel Solé Amades
 Francisco Solsona Caubet
 Tomás Lloria Tarazón
 Antonio Morales Alicante
 Juan Fité Mestres
 Manuel Granell Muñiz
 Justo Vidal Sans
 Francisco Mallol Roca
 Agustín Barrera Roca
 Francisco Fiols Bals
 Luis Franquet Doménech
 Joaquín Novials Conejero
 Werner Warnatz
 Alejandro Masip Serra
 Lorenzo Dalmau Casas
 Manuel Martínez Maymó
 Pedro Gómez Pallarés
 Juan Lorente Caparrós
 Francisco Hom Gil
 Vicente Bojados Mateu
 Juan Estenaga Zubizarreta
 Juan Salamó Maruny
 Manuel Fuertes Santaolaria
 Félix Gil Solanes
 Vicente Pujol Pradell
 José Oliver Cornudella
 Antonio Torres Miralbes
 Pedro Rubiol Morell
 Antonio Carreras Pasarell
 Antonio Lloret Martínez
 José Bergoño Verdie
 Tomás Alberti Pradas
 Martín Canaletas Bruset
 José Falguera Lladanosa
 Ramón Ronda Codolá
 Federico Hildebrant Urain
 José Guasques Alapont
 Juan Font Vidal
 Manuel Ruiz Delgado
 Rosendo Vilardell Cinca
 Juan Hernández Solanes
 José Masip Abella
 Francisco Aznar de Rosa
 Francisco Ros Aranda
 Jaime Barluenga Biola
 Felipe Varas Sánchez
 Lorenzo Feiner Llonch
 Luis Navarro Fargas
 Angel Lacunza Azcárate
 Desiderio Alberch Oriach
 Antonio Rovira Díaz
 José Baso Roig
 José María Soler Planas
 Luis Deltell Alfonso
 Miguel Safont Serra
 Antonio Navarro Escámez
 Hilario Romero Rojano
 Víctor Carreras Pons
 Juan Durán Balletbó
 Enrique Llobet Pujol
 José Sanz Agut
 Juan Castro Crespo

José Calatayud Novella
 José Aranda Grillot
 Aurelio Suárez Fernández
 Plácido Vizuete Esquivel
 José Márquez Aragón
 Guillermo Rodríguez Feldman
 Mariano Parera Andreu
 Jaime Carreras Comellas
 Juan Coca Ferrer
 Calixto José Ballarín Campo
 Eduardo Valle Blas
 Daniel Estivill Rebull
 Jesús Riudaura Saserra
 Fortunato Cañellas Domingo
 Jaime Piedras Robustes
 Joaquín Rosell Guilera
 Pedro Butzi Iborra
 Enrique Ibáñez Grau
 Manuel Pérez Vergara
 Magín Vergada Alba
 Juan Gracia Gracia
 Vicente Lloria Tarazón
 Eduardo Alvarez Criado
 Manuel Ceuma Sabater
 Victoriano Vera Márquez
 José Segovia Sanz
 Manuel Ruiz Esque
 Vicente Verdera Cañellas
 Ramón Saladrigas Segovia
 Antonio Sánchez López
 Angel García Sánchez
 Amadeo Gil Juncosas
 Vicente Garrido Díaz
 Balbino Espina de la Serna
 Joaquín Pérez Devesa
 Juan Llines Tarrats
 Salvador Siquier Clos
 Manuel Viader Puig
 Antonio Mari Escuder
 José Costal Ostán
 Jorge Farrús Casabó
 José Jornet Marcadal
 José Pons Javierre
 Juan Tomillero Barroso
 Juan Puig Costa
 Miguel Sangüesa Villardaga
 José Darné Buixó
 Miguel Coll Vendrell
 Vicente Izquierdo Villanueva
 José Coma Gambús
 Eliseo Folguera Altayo
 Jaime Tauler Juliá
 Vicente Valero Álvarez
 José Nofuentes Blanes
 Rafael Ferrero Verdú
 José Durán Margarit
 Francisco López Serrano
 Vicente Celedonio Rabaza
 Juan Clavijo Sevilla
 José Iborra Brotons
 Juan Martí Cols
 Emilio López Toledano
 Antonio Roca Traver
 Ramón Suñé Serra
 Andrés García Gómez
 Francisco Peiró Martín
 José Alos Pallerol
 Amadeo Asensio Millán
 Juan Vivancos Ruipérez
 Luis Serra Estany
 Enrique Carbonell Gay

Ernesto Gómez Bravo
 Manuel Jiménez Torres
 Francisco Serrat Argila
 Camilo Deprez Bornaches
 Pedro Cervera Della
 Andrés Torralba García
 Mansueto Guixá Puig
 Salvador Julián Bilbao
 Diego Gil Añón
 Ginés Sánchez Palacios
 Jacinto Parella Serra
 José Garrido Durán
 Juan Martín Doménech
 Francisco Fabrè Gibert
 Ramón Chavanel Castellón
 José Díaz Francisco
 José Lanuza Gito
 Antonio Molinero Egido
 Pablo Martí Torres
 Ramón López González
 Juan Monblanch Antonia
 Alfredo Molla Bas
 Emilio Simarro Andrés
 Joaquín Aulina Bastrina
 Esteban Solá Palau
 Mariano Comas Esteve
 Víctor Yarza Irazusta
 Mariano Cerdán Carrillo
 Antonio López Gallardo
 Juan Capdet Bullo
 Francisco Cardo Castellá
 Emilio Gabaldá Martí
 Jaime Villamor Mayol
 Juan Selfa Marrades
 Angel Tribó Profitós
 José Martín Pascual
 Luis Boquet Gurgui
 Enrique Salvador Fosalba
 Manuel Madrid Villar
 José Sánchez Navarro
 Alfonso Sentís Borrás
 Francisco García Guillén
 José Ballesta Fábregas
 Pedro Bellavista Tamareu
 Juan España Casasús
 Wolney Sans Yansana
 Enrique Gordo Marsá
 Buenaventura Gassol Roig
 Ramón Domingo Franquesa
 Jaime Miró Miguel
 José María Valls Volart
 Fermín Muñoz Rabanete
 Vicente García García
 Vicente Prats Gumá
 Angel García Onteniente
 Juan Domingo Franquesa
 José Escobar Pascual
 Gregorio Artigas Ruiz
 Antonio Gallego Peces
 Jacinto Fernández Gadea
 Mariano Andrés Casanovas
 Miguel Albers Tarrés
 Víctor Gil Vallcanera
 Juan Solé Miret
 Miguel Rosell Escofet
 Manuel Martínez Gómez
 Daniel Solá Pla
 Fernando Manén Comas
 Gerardo Gallego Miranda
 Juan Sánchez Sandoval
 Luis Fernández Ezcurra
 Antonio Molina Sánchez

Ramón C
 Tomás A
 Joaquín
 Eugenio
 Juan Pé
 Ramón
 Francis
 Francis
 Cristóba
 Florenci
 Manuel
 José Clo
 Francis
 Antonio
 José Pim
 José Fr
 Manuel
 José Llo
 Abelardo
 Isidro M
 Luis Ro
 Carmelo
 Emilio P
 Victorian
 Antonio
 Juan Ta
 Salvador
 Francis
 Juan Ca
 Amadeo
 José Fer
 Modesto
 Bartolon
 José Bor
 Miguel
 José Car
 José Ga
 Angel A
 José Cas
 Jesús Sc
 Antonio
 José Sor
 Francis
 Francis
 José Bla
 Santiago
 Manuel
 Manuel
 José Láz
 José Gó
 Carlos S
 José Gar
 Antonio
 Francis
 José Pu
 Joaquín
 Juan Fá
 Jaime C
 Miguel
 Juan Va
 Luis Po
 Gregorio
 Juan M
 Diego V
 Emeterio
 José Lóp
 Rafael S
 Juan Ca
 David R
 Bernard
 Pedro B
 Juan Re

Ramón Castells Pujol
 Tomás Alacaraz Jiménez
 Joaquín Gracia Tormo
 Eugenio Bribián Carreras
 Juan Pérez Anglada
 Ramón Casanueva Marco
 Francisco García Torrecilla
 Francisco Asensio Vilar
 Cristóbal Montañés Sáez
 Florencio Egea Castany
 Manuel López González
 José Closa Esquiús
 Francisco Trías Sopera
 Antonio Prats Vergés
 José Pintos Gutiérrez
 José Fregola Cera
 Manuel Vila Caldas
 José Llord Vilella
 Abelardo Trapero Babot
 Isidro Magem Farré
 Luis Rovira Bernat
 Carmelo Sevilla Muñoz
 Emilio Bañeros Sanz
 Victoriano Serrano Cayuelas
 Antonio García Gutiérrez
 Juan Tarragó Rofes
 Salvador Elordes Isarda
 Francisco Mateu Serrabasa
 Juan Campmany Vilaró
 Amadeo Escudé Gabarró
 José Fernández Herrera
 Modesto Valls Llobet
 Bartolomé Rovira Oliyera
 José Bonastre Royo
 Miguel Turró Masset
 José Carceller Carceller
 José García Albaladejo
 Angel Alvarez Arijo
 José Castells Brualla
 Jesús Solans Muzas
 Antonio Gordón García
 José Sort Artigues
 Francisco Ibáñez Orta
 Francisco Cánovas Cervantes
 José Blanco Serrano
 Santiago Sánchez Palacios
 Manuel Giner Fernández
 Manuel García Bueno
 José Lázaro Padilla
 José Gómez Corral
 Carlos Sugrañes Vives
 José Garriga Puig
 Antonio Orts Elie
 Francisco Valero Sáez
 José Puchercos Saun
 Joaquín Fumado Roca
 Juan Fábregas Serrat
 Jaime Castell Bolta
 Miguel Rius Tubau
 Juan Vallés Colet
 Luis Portell Borrás
 Gregorio Silvestre Gisbert
 Juan Montplet Casellas
 Diego Valverde García
 Emeterio Castarlenas Marro
 José López Valls
 Rafael Santamaría Amor
 Juan Carrión González
 David Redó Fortuny
 Bernardo Sastre Celia
 Pedro Botey Briquet
 Juan Reig Torrents

Lucas Montesinos Puig
 Ricardo Ferrer Odena
 Antonio Martí Lobo
 José Blasco Franco
 Juan Roselló Palerm
 José Tormo López
 Antonio Torrelles Expósito
 Augusto Ruiz Betelu
 Eugenio Durán Vidal
 Juan Nogués Gils
 Manuel Moler Carbonell
 Leoncio Sanz Soldevila
 Vicente Anay Orcal
 Juan Bartual Ortega
 Adolfo Núñez Florido
 Manuel Lamarca Fairent
 Gregorio Caballero López
 Manuel Clemente López
 Gumersindo Junyent Riera
 Tomás Campos Moya
 Daniel Valldosera Solé
 José Alqueza Tallarda
 Jaime Vargas Pi
 Joaquín Díez Padró
 Joaquín Urquiza Soria
 Amadeo Rabasa Muns
 Miguel Ustrell Ribó
 Pascual Monforte Julián
 Luis Serrat Pujolar
 Leandro Comas Pérez
 Juan Comas Pérez
 Jaime Ballonga Mateo
 Antonio Orellana Alós
 Wenceslao Solduga Samsó
 Marcelino Carbonell Casas
 Pedro Hierro Nogueira
 José Gumpert Bautista
 José Mira Torras
 Francisco Juan Rico
 Mario Such Batalla
 Fernando Martín Antolínez
 Pedro Pérez Sicilia
 Enrique Salicrú Fraixanet
 Pedro Janer Donay
 Sebastián Bofill Ferrer
 Antolín Bofill Pagés
 José Rafart Planas
 José María Ricoma Martí
 Juan Jordá Terrado
 Epifanio de Miguel Andaluz
 Manuel Pérez Ruiz
 Vicente Moll Uiberni
 Ernesto Turuella Vila
 Antonio Guimerá Serrano
 Rafael Capellán Sánchez
 Fernando Juan Fuentes
 Valentín Simons Basols
 Federico Hortal Angelet
 Alvaro Grau Lluch
 Jaime Pareja Tarrús
 Manuel Aguaviva Uriel
 Rafael Ubeda Oña
 Juan Serra Ayats
 Luis Martínez Bosch
 Fernando Corachán Núñez
 Raimundo Mata Martínez
 Narciso Puig Simón
 Vicente Forcada Obiols
 Agustín Esteller Doménech
 Francisco Rodríguez González
 José María Llandrich Casas
 Jaime Guardia Artigas
 Miguel Tarrazón Izquierdo

José Mestre Batlle
 Luis San Cecilio Domínguez
 Juan Casanovas Fernández
 Vicente Moreno Guna
 Antonio López Luna
 Carlos Mirabete Vilalta
 José Gómez Viñals
 Froilán Canto Coloma
 Antonio Martínez Pastor
 Francisco Biosca Puigpelat
 Juvenal Iglesias Alvar
 Angel Alonso Castillo Mansi
 Ignacio Bretes Brun
 Juan Artigas Morit
 Miguel Cortadellas Palau
 Julián Arnau Batet
 José Granero Cortés
 Rafael Sala Vidal
 Esteban Pons Rovira
 Antonio García Menal
 Jaime Hospital Gallego
 Tomás Ballart Gusill
 José Macazaga Sagarduy
 Laureano Cuartero Requenen
 Domingo Solsona Piñol
 Pedro Tort Suriol
 Higinio Colomer Fabra
 Gabriel Juliá Gispert
 Eusebio Latorre Ibáñez
 Pedro Gabarró Sanjosé
 Bernardino Puchal Jimeno
 Francisco Maríné García
 Tomás Roselló Florenza
 José Ferrer Roca
 José García García
 Juan Martí Lleonart
 Angel Bueno Adán
 Rafael Colomer Tarruella
 Pascual Galve Lafuente
 José Saludes Palacín
 José Folch Roselló
 Joaquín Felip Paladisi
 Pedro Serra Busquet
 Antonio Planas Arón
 Alfonso Miguel Roca
 Juan Abelló Cabré
 Francisco Montaña Peris
 José Serra Cujo
 Juan Mogas Bret
 Francisco Borrull Alcón
 Antonio Monpart Blasco
 Joaquín Freixas Cot
 Alfredo García Revuelta
 Paulino Costa Got
 Antonio Vivo Mendoza
 José Estrada Rodríguez
 Rosendo Martori Casals
 Conrado Agell Gaset
 Joaquín Labrid Albas
 Juan Bautista Seva Mira
 Diego Fernández Visiedo
 Lorenzo Ulldemolins Andrés
 José Conca Pares
 Héctor Cuello Leiva
 Juan Vega Llibre
 Miguel Cunill Vallés
 José Roca Borrás
 Bautista Caballé Rivera
 Rosendo Gelada Suriñach
 Aurelio Domingo Miguel
 Jesús Pardo Becerra
 Ricardo Bergés Serra
 Ramón Roca Company
 Carlos Villasante Villasante

Clemente Osca Serrano
 Juan Parra Cosano
 Benito Muñoz Gorjón
 Antonio Berenguer Barrera
 Francisco Garrich Durán
 Ramón España Mares
 Joaquín Aguilera Leandro
 Jaime Dilla Vives
 Domingo Compte Pablo
 Manuel Ferreté Ramos
 Alberto Vinue Gallego
 Joaquín Janer Margenats
 José Alberich Jofre
 Marcial González Sotelo
 Juan Méndez Martínez
 José Carbonell Folguera
 Baldomero Gumá Esculias
 Jaime Sendra Atxet
 José Baeza Hernández
 José Ragués Perarnau
 Antonio Llorens Esparorner
 Vicente Bou Badens
 Jaime Vilaró Serra
 Eugenio Andrés Pinto
 José Esteban Marcos
 José Segarra Serra
 Arturo Gavilán Ventura
 José Segarra Huguet
 Francisco Escoda Margalef
 Francisco Aiguaviva Segura
 Juan González Alonso
 José Lloret Romeu
 Antonio Castellá Sanjuán
 José Ribot Medí
 Alfredo Pereida Polonia
 Damián Fernández Fernández
 Ernesto Garrote Carranza
 Joaquín Ventura Cugul
 Gaspar Bosch Puigdemunt
 Pedro Gallardo Hernández
 Antonio García Téllez
 José María Alvarez Castellanos Rodríguez
 José Antonio Lacárcel Castillo
 Antonio Cerezo Guerrero
 Rufino Armero Andrés
 Francisco Martínez Ramírez
 Pascual Pérez García
 Francisco Martínez González
 Antonio Valcárcel González
 Trinidad Fernández Martínez
 Enrique Moreno Vizcaíno
 Emeterio Romera Manrique
 Luis Palencia Sánchez
 Francisco Gómez Martínez
 Julián Asencio Espejo
 Juan Pedro Alamo Orozco
 Pedro Muñoz Palazón
 José Caparrós Casquet
 Alfredo Cerezo Arániz
 Santiago Carpio Moratalla
 Eugenio Miralles Herrero
 Manuel Soto Cabrera
 Manuel Ferreiro Díaz
 Juan Tavieria Garcerán
 Alfonso Martínez de la Paz
 Francisco Fernández Martínez
 Salvador Rubio Zaragoza
 Julián Molina Molina
 Miguel Castillo Gómez
 Juan López Navarro
 Antonio Fuster Hernández
 Miguel del Aguila Muñoz
 Ildefonso Ogaya Rodríguez
 Ramón Luján Gallego



Ministerio de Defensa Nacional

ORDENES

Bajas

Circular. Excmo. Sr.: Ingresados en el Instituto de Carabineros, para ser utilizados en el mando de Unidades de Choque de dichas Fuerzas, en virtud de Ordenes circulares del Ministerio de Hacienda de fechas 23 de Noviembre de 1936, 23 de Febrero, 31 de Marzo y 8 de Abril de 1937 ("Diario Oficial" números 265, 53, 84 y 90), los Mayores de Infantería don José Aroca Gómez, don Pedro Ubeda Monedero, don Bernardo de la Torre López y don Luis Mayayo García, he resuelto causen baja en el Arma a que pertenecen por fin de Noviembre de 1936 y Febrero, Marzo y Abril de 1937, respectivamente.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 152, de 21 de Junio de 1938.)

...

Ejército. - Devengos de personal hospitalizado y en situación de reemplazo

Circular. Excmo. Sr.: Siguiendo el camino marcado por la Circular número 6.999, de 26 de Abril último ("Diario Oficial" núm. 101), en relación con facilitar a percepción de los devengos en metálico al personal hospitalizado o afecto para cura, bajo la vigilancia de personal del Cuerpo de Sanidad Militar, o Establecimientos Sanitarios,

He resuelto lo siguiente:

Primero. En lo sucesivo los Cabos y soldados del Ejército que se encuentren en dichas condiciones, pasarán a depender para todos los efectos, incluso los administrativos del C. R. I. M. de la Demarcación en que los Hospitales estén enclavados, a partir de la primera revista que pasen en los citados Establecimientos o dependiendo de los mismos, causando por tanto baja en las Unidades.

Segundo. En los casos que con anticipación se pueda prever, se encontrarán hospitalizados en la próxima revista, se comunicará por los Directores de los Hospitales a los primeros Jefes de los C. R. I. M., haciendo constar con todo detalle la Unidad a

que pertenecen, expresando estos datos también en la columna de observaciones del primer justificante en que los incluya, ya que dicho documento se encabezará con el número y residencia del Centro.

Tercero. Las comunicaciones a que se refiere la regla segunda, así como los justificantes en su caso, servirán para que los C. R. I. M. se pongan inmediatamente en relación con las Unidades u Organismos a que perteneciesen con anterioridad, a fin de que envíen con urgencia a los Centros cuantos devengos tengan pendientes de pago a los mismos, para que los puedan hacer efectivos los interesados.

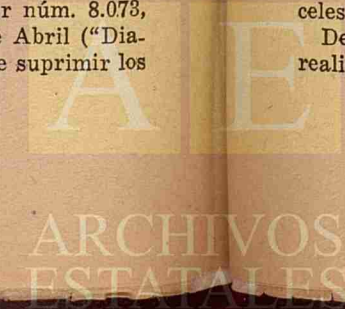
Cuarto. Los Jefes, Oficiales, personal del C. A. S. E. y Sargentos, así como los asimilados, considerados o equiparados, seguirán dependiendo de las Unidades o dependencias en que estén destinados, hasta el pase a la situación de reemplazo por enfermo o herido, en que quedarán afectos al C. R. I. M. de la Demarcación de su residencia u Hospitales que se encuentren.

Quinto. En tanto se les fije la situación de reemplazo, se entenderán directamente con sus Unidades para el pago de haberes o por mediación del C. R. I. M., si así les conviniese, no abonándose por éstos en tanto no reciban sus importes de los Cuerpos pudiendo gestionar el envío antes de finalizar el mes, siempre que los Directores de los Hospitales comuniquen a los primeros Jefes de los Centros que seguirán hospitalizados o dependiendo de ellos en la próxima revista.

Sexto. El personal que en la revista del mes de Julio próximo se encuentre en situación de reemplazo, causará alta en los Centros, poniéndose en relación con ellos las Pagadurías de campaña para comunicarles los que antes tenían a su cargo.

Séptimo. Al ser alta para el servicio tanto el personal de tropa que haya pasado a depender de los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, como el procedente de reemplazo, se satisfarán por éstos al adjudicarle destino, cuantos devengos correspondan en dicho mes, para evitar el curso de cargos y facilitarles la incorporación a su destino.

Octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en ésta se previene, debiendo los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización cumplimentarlas con exactitud y cuantas siguen en vigor, con lo cual el personal hospitalizado percibirá puntualmente sus devengos, sin que para nada influya la medida adoptada por la Circular núm. 8.073, de 30 del pasado mes de Abril ("Diario Oficial" núm. 114), de suprimir los



permisos de paseo fuera del recinto de los Hospitales al personal que en ellos se encuentran.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 13 de Junio de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 146, de 15 de Junio de 1938.)

...

Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional. - Inspección de Tribunales. - Justicia

Circular. Excmo. Sr.: Para la mejor organización y plena eficacia de la Justicia Militar, he resuelto:

Primero. De acuerdo con lo establecido en los Decretos leyes de 7 de Mayo y 21 de Octubre de 1937 y Circular de 15 de Diciembre del mismo año, la Inspección de los Tribunales Permanentes y Asesorías Jurídicas respectivas será ejercida por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.

Segundo. Son delegados de esta Inspección los Asesores Jurídicos de los Ejércitos y demarcaciones del interior y los Delegados Especiales que por aquélla se designen.

Tercero. Los Estados Mayores de las Unidades u organismos que tengan adscrito algún Tribunal Militar están obligados, sin excusa alguna, a facilitar a los Inspectores de Tribunales Militares los medios necesarios para el cumplimiento de su función inspectora y, muy especialmente, en cuanto atañe a medios de locomoción. Se considerará denegación de auxilio a la Justicia el cumplimiento injustificado de lo que aquí se dispone.

Cuarto. Las inspecciones serán mensuales, aparte de las extraordinarias que, por iniciativa propia o disposición superior, realicen los Asesores Jurídicos, y atenderán, tanto al estado de organización de los Tribunales como a su rendimiento y eficacia, debiendo ponerse en contacto los Inspectores con los Jefes Militares y Comisarios de la Unidad a que esté adscrito el Tribunal, y con los Jefes, Oficiales, clases o soldados que tengan que manifestar quejas o reclamaciones en relación con la Justicia Militar. Cuidarán, igualmente, de visitar las cárceles que existan en la jurisdicción del Tribunal cuya inspección estén realizando, sin que esto implique restricción de las disposiciones vigentes sobre visitas de cárceles.

De todas cuantas inspecciones se realicen se dará cuenta detallada, in-

mediatamente, a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.

Quinto. Corresponde a los inspectores velar por el más exacto y minucioso cumplimiento de las órdenes recibidas de la Asesoría Jurídica e Inspección General de Tribunales Militares.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Junio de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor..

(Del "Diario Oficial" número 147, de 16 de Junio de 1938.)

...

Justicia. - Vocales. - Turnos

Circular. Excmo. Sr.: Haciéndose necesario regular el turno de Vocales Militares y Comisarios de los Tribunales Militares Permanentes de Ejército y Cuerpo de Ejército en forma tal que los órganos jurisdiccionales castrenses no se vean entorpecidos en su labor por la falta de Vocales al mismo tiempo que se garantice la flexibilidad del Mando Militar y del Comisariado para disponer, según las necesidades de la campaña, del personal a sus órdenes, he resuelto lo siguiente:

Primero. Los Auditores Presidentes de los Tribunales Militares del Ejército y Cuerpo de Ejército, se dirigirán al Jefe Militar y al Comisario de la Gran Unidad a que se encuentren adscritos solicitando se les entregue una lista de los Jefes, Oficiales y Comisarios que se encuentren destinados en ella a los efectos de establecer el turno para actuar como Vocales de un Tribunal.

Segundo. Los Auditores Presidentes provistos de la lista se reunirán con el Jefe de Ejército o Cuerpo de Ejército y Comisario Jefe respectivo, e irán examinando los nombres hasta llegar a los que por su situación o necesidades de la campaña puedan actuar como Vocales de un Tribunal.

Tercero. Los Vocales así designados actuarán por un tiempo máximo de treinta días, pasados los cuales, o antes, si el Mando Militar o el Comisariado precisaran los servicios de los designados para necesidades del frente, cesarán en su cometido, volviendo a hacer las designaciones en la forma dispuesta en el número segundo.

Cuarto. Habrá de procurarse, siempre que las necesidades de la campaña lo permitan, que todos los Jefes, Oficiales y Comisarios participen en la administración de la Justicia castrense, evitándose la reite-

ración de nombramiento en las mismas personas.

Quinto. Si pudieran utilizar personal inválido o en situación de herido, podrán asignarlo con carácter permanente o semipermanente para tales cargos, dando cuenta de ello al Ministerio de Defensa Nacional (Asesoría e Inspección de Tribunales Militares).

Sexto. Los asesores jurídicos tendrán la obligación de velar para que por ningún concepto, y en ninguna ocasión, falte la representación militar y del Comisariado en las Vocafías.

Séptimo. Los Jefes de Ejército y sus Comisarios están obligados a dar todo género de facilidades para el cumplimiento de lo dispuesto, estimándose como desobediencia su incumplimiento, del que se me deberá dar inmediata cuenta.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Junio de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 147, de 16 de Junio de 1938.)

...

Negociado de la Inspección de Tribunales. - Funcionamiento. - Normas

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de poder armonizar y coordinar la misión rectora y jurisdiccional de la Inspección de Tribunales Militares establecida y regulada por los Decretos de 7 de Mayo y 21 de Octubre de 1937 y Orden circular de 15 de Diciembre del mismo año, he resuelto lo siguiente:

Primero. Se crea, dentro de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto afecte a su función especial inspectora, un Negociado que se denominará Negociado de la Inspección de Tribunales.

Segundo. Este Negociado conocerá y entenderá de todo aquello que haga referencia a la organización y funcionamiento de los Tribunales de Justicia Militar en el aspecto de fiscalización e inspección del trámite dado a los asuntos de que conocen los mismos, procurando la mayor diligencia en la tramitación de los procedimientos; la severidad ajustada a las normas legales en el cumplimiento de la misión judicial militar y la exigencia, en suma, de todo aquello que tienda a obtener el máximo rendimiento, eficacia y lealtad en el funcionamiento de los Tribunales Militares y Asesorías de Ejércitos y Demarcaciones, proponiendo al Inspector de Tribunales las sanciones proceden-

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

tes en vía gubernativa y disciplinaria, en la parte legal pertinente, a todos aquellos auditores que muestren negligencia, falta de entusiasmo o de lealtad y fidelidad al Régimen en el cumplimiento de sus deberes.

Tercero. A efectos del eficaz funcionamiento de este Negociado de la Inspección de Tribunales, se centralizarán en el mismo todos los estadillos, certificaciones, memorias y mociones elevadas por los Tribunales Militares o Asesores Jurídicos, o por cualquiera de los componentes del Cuerpo Jurídico Militar, en cuanto haga referencia a asuntos de la competencia y conocimiento del Inspector de Tribunales Militares; así como todas las denuncias, quejas, exposiciones, etcétera, que en contra de la actuación de dichos Tribunales y Asesorías Jurídicas del Ejército, Demarcación o Cuerpo de Ejército o de cualquiera de sus miembros se eleven a la Superioridad.

Cuarto. El Negociado de la Inspección de Tribunales será llevado y servido, en todo momento, por un Jefe del Cuerpo Jurídico Militar con destino en la Asesoría Jurídica, el cual no podrá acordar, decidir o dictar resoluciones sin el conforme o visto bueno del Asesor Jurídico e Inspector de los Tribunales Militares, que podrá delegar en aquél la firma y despacho de asuntos y ejecución de acciones que tuviere por conveniente.

Quinto. Queda autorizado el Asesor Jurídico Inspector para dictar las normas de orden interno encaminadas a la organización de dicho Negociado y a obtener el máximo rendimiento y eficacia en la actuación del personal Jurídico Militar.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Junio de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 147, de 16 de Junio de 1938.)

...

Organización. - Negociado de Recuperación y Trabajo

Circular. Excmo. Sr.: Ante la necesidad de recuperar, transformar y aprovechar cuantos elementos existan en la retaguardia, utilizando al propio tiempo de un modo más adecuado las aptitudes del personal clasificado como apto para servicios auxiliares, de los mutilados o inválidos de guerra, personal femenino, he resuelto:

Primero. En la Sección de Movilización y Organización de la Sub-

secretaría del Ejército de Tierra se creará un Negociado de Recuperación y Trabajo, constituido por tres subnegociados. Estos subnegociados (Metalurgia, Tejidos y Cueros y Agricultura) estarán a cargo de soldados aptos para servicios auxiliares que posean la carrera de ingeniero industrial, técnico textil o ingeniero industrial e ingeniero agrónomo o perito agrícola, respectivamente. También podrán desempeñar estos cometidos mutilados o inválidos de guerra u Oficiales de Milicias que tengan las profesiones indicadas y no sean útiles para otros servicios de carácter militar.

Serán designados como auxiliares de los mismos, soldados de la mencionada clasificación que cursen las carreras citadas o reúnan condiciones para ello.

Segundo. En el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la recepción del "Diario Oficial" en que se publique esta Orden, los Jefes de los C. R. I. M. comunicarán a la repetida Sección de Movilización y Organización el número de individuos aptos para servicios auxiliares que tengan pendiente de destino y que posean oficios adecuados a los que han de utilizarse para el desarrollo del servicio que se crea.

La Sección, a la vista de estos datos, procederá a formar en cada uno de los C. R. I. M. unidades de Especialistas en Metales (bien formando de mecanismos o sueltos), de Recuperación de Tejidos y Cueros y de Trabajadores del Campo, efectuándose los cambios de destino necesarios para la constitución de las referidas unidades.

Tercero. Los Jefes de los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización propondrán a la Sección de Movilización y Organización los lugares más apropiados para el emplazamiento de centros de Recuperación y Clasificación y almacenes correspondientes a los subnegociados de Metalurgia y Tejidos y Cueros. En los Centros de Recuperación se procederá a la clasificación de los materiales recuperados y desde ellos pasarán a los almacenes, que habrán de estar situados en lugares con buenas vías de comunicación. Desde los almacenes, el material pasará a los talleres o fábricas existentes o que se creen, de acuerdo con la Subsecretaría de Armamento o Junta de Compras de Material del Ministerio de Defensa, según el material de que se trate.

El de transporté, fácilmente reparable o en condiciones de utilización, será entregado a la Dirección General de los Servicios de Retaguardia y Transporte. En los equipos de recuperación y aprovechamiento de material con mecanismo, figurará personal de los ramos de la madera y ta-

picería y personal femenino que tendrá a su cargo el arreglo de carrocerías y la utilización de los tapizados para nuevos trabajos.

Una vez efectuada la clasificación en los centros correspondientes, los tejidos y cueros recuperados pasarán a los almacenes y posteriormente a los talleres, donde se procederá al arreglo de las prendas que lo permitan, que serán entregadas a la Junta de Compras de Material, así como aquellas que no fueran utilizables más que en la fabricación de tejidos. En los talleres, almacenes, etcétera, podrán ser empleadas también mujeres, solicitando la Subsecretaría o Junta de Compras este personal femenino de las organizaciones competentes.

Cuarto. Los trabajadores del campo serán organizados en unidades de trabajo, ateniéndose a las normas siguientes:

a) *Fines.* — Estas unidades, constituidas por soldados trabajadores del campo o de oficios afines, prestarán el auxilio que se precise para la buena marcha de la producción agrícola en todos sus órdenes.

b) *Composición.* — Las unidades estarán formadas por un Jefe (Oficial o Sargento mutilado) inválido o no apto para el servicio en los frentes de combate. Un Cabo. Dos soldados escribientes. Diez soldados manijeros o capataces. Diez soldados ranjeros. Diez soldados jateros o zagaleros. Cien soldados jornaleros.

c) *Número de unidades que se organizarán.* — Tantas como permita los contingentes de individuos auxiliares que estén en condiciones de realizar los trabajos del campo existentes en los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización. A tal efecto, en el plazo de cuarenta y ocho horas, los C. R. I. M. darán cuenta a esta Subsecretaría del Ejército de Tierra (Sección de Movilización y Organización) del número de unidades que pueda organizarse en cada uno de ellos, así como del personal de Oficiales y clases necesarios para el mando de las mismas.

d) *Normas para petición de auxilio de trabajo.* — Por el Ministerio de Agricultura se harán al de Defensa Nacional las solicitudes de ayuda, regulando el primero las mismas, así como el pago de haberes a los soldados trabajadores que, en ningún caso, podrán ser inferiores a los que marquen las bases de trabajo vigentes en la localidad donde se preste el servicio.

e) *Jefatura de la unidad.* — El Jefe de la unidad tendrá a su cargo el mantenimiento de la disciplina en la misma, así como la vigilancia de los trabajos que ésta realice, en los que procurará que la fuerza dé el mayor rendimiento.

Igual
toda la
lando n
de Recl
vilizaci
quidació
Lo co
nocimier

Barce

Señor...

(Del
de 16 d

Ho

Circu
bida ord

Trenes
disponer

nistrati
lencia la

tentes e
de Cata

del Hos
dando e

apartad
de 8 de

cial" n
lumna s

Lo co
nocimier

Barce

Señor...

(Del
de 19 d

Pensio
Personal

Circu
urgente

habiente
cidos p

seguir p
derecho

la mayo
confirma

misión
tos de l

o desap
fecha d

nismo, y
dades a

rioridad
de dar

des pos
mitación

nido a l

Prime
concedi

zados d
desapar

a que l

Igualmente será de su competencia toda la parte administrativa, formulando mensualmente ante el Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización respectivo la oportuna liquidación.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Junio de 1938.

NEGRIN

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 147, de 16 de Junio de 1938.)

Hospitales. - Organización

Circular. Excmo. Sr.: Para la debida ordenación administrativa de los Trenes Hospitales, he tenido a bien disponer que dependa del Jefe administrativo del Hospital base de Valencia la Administración de los existentes en la zona central, y la de los de Cataluña del Jefe administrativo del Hospital base de Barcelona, quedando en este sentido modificado el apartado cuarto de la Orden circular de 8 de Julio de 1937 ("Diario Oficial" número 138, página 584, columna segunda).

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 150, de 19 de Junio de 1938.)

Pensiones de muertos o desaparecidos Personal de Milicias. - Nombramientos

Circular. Excmo. Sr.: Siendo de urgente necesidad el que los derechohabientes de los muertos y desaparecidos procedentes de Milicias puedan seguir percibiendo la pensión que en derecho les corresponda, y puesto que la mayoría de los causantes no tienen confirmados sus empleos por la Comisión Revisora de los Nombramientos de Milicias, por haber sucumbido o desaparecido con anterioridad a la fecha de la creación de dicho organismo, y no haber solicitado las Unidades a que pertenecían, con posterioridad, su confirmación, con el fin de dar justa solución y las facilidades posibles a los deudos en la tramitación de sus expedientes, he tenido a bien disponer:

Primero. Todos los nombramientos concedidos por los organismos autorizados de Milicias, de los muertos y desaparecidos con derecho a pensión, a que hace referencia la Orden co-

municada de la Intendencia Central de 14 de Diciembre último, norma cuarta, serán confirmados en el "Diario Oficial, acreditándose previamente, mediante certificación suscrita por el Jefe y comisario de guerra de las Unidades a que pertenecían, que actuaban en el momento de producirse la causa con el empleo cuya pensión se reclama.

Segundo. Los causantes que no se hallaren en posesión del nombramiento oficial de Milicias, por haber sucumbido o desaparecido si tener legalizados sus empleos, serán igualmente confirmados en el "Diario Oficial" en los que disfrutaban, una vez comprobados, mediante la presentación por sus deudos del documento que previene la norma cuarta, segundo párrafo de la citada Orden comunicada de la Intendencia Central para estos casos.

Tercero. Con el fin de proceder a la confirmación oficial de los nombramientos provisionales y certificaciones a que hacen referencia las normas primera y segunda, las Subpagadurías del Ejército de Tierra, enviarán a la Subsecretaría de este Ministerio, copias autorizadas de los citados documentos que se hayan unido a los expedientes que se tramiten por las mismas.

Cuarto. Una vez comprobada la autenticidad de dichos documentos, con los antecedentes que existan en el Negociado correspondiente, se les expedirá el nombramiento de su empleo, al ser publicada la Orden de reconocimiento en el "Diario Oficial".

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Junio de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 152, de 21 de Junio de 1938.)



Ministerio de Justicia

ORDEN

Delegación de firma. - Director General de Prisiones. - Zona de Levante, Sur y Centro

Ilmo. Sr.: Teniendo V. I. que trasladarse a la Zona de Levante, Sur y Centro del territorio leal para asuntos del servicio y especialmente para la organización y puesta en marcha de los batallones de fortificaciones que se están constituyendo con reclusos, y

a fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes y asuntos relativos a los servicios dependientes de ese Centro directivo en la Zona citada,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Delegar en el Director General de Prisiones, mientras dure su estancia en la Zona de Levante, Sur y Centro del territorio leal, la firma y despacho de los expedientes y asuntos que requieren para su resolución definitiva la firma del Ministro, siempre que se refieran a dicha Zona.

Segundo. Se exceptúan de esta Delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas órdenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado, Presidencia del Tribunal de Garantías y Ministros.

c) Los referentes a recursos de alzada contra resoluciones dictadas por la propia Dirección General de Prisiones.

d) Los expedientes relativos a servicios para cuya ejecución se requiera informe previo del Consejo de Estado.

Tercero. Las resoluciones de la Dirección General de Prisiones, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que procedan, interponer recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá en todo momento recabar el despacho de los asuntos que estime oportuno resolver entre los que son objeto de esta delegación.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Junio de 1938.

RAMON G. PEÑA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

(De la "Gaceta de la República" número 173, de 22 de Junio de 1938.)

DELEGADO:

Toma a tu cargo la propaganda del sello Pro-Huérfanos de Carabineros, que deben tener en depósito todos los Pagadores de las distintas Unidades del Instituto y expenderlos a cuantos voluntariamente quieran hacer pequeños donativos a nuestra Institución benéfica.

Con ello ejecutarás una obra de solidaridad en favor de nuestros desgraciados huérfanos, dignos de todo nuestro cuidado y cariño.



ORDEN

**Población civil y Ejército del Centro
Abastecimiento**

Ilmo. Sr.: Siendo de todo interés prever el buen abastecimiento de la población civil de Madrid y del Ejército del Centro a la vista de la probable producción de trigo en la España leal y para organizar en lo posible dicho abastecimiento,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. La producción íntegra de trigo y de centeno de las provincias de Madrid, Guadalajara, Toledo y Cuenca se destinará al abastecimiento de la población civil de dichas cuatro provincias y del Ejército del Centro, no concediéndose por ninguna Sección Agronómica ajena a ellas autorizaciones para compra en las mismas ni refrendándose autorización alguna por las Secciones Agronómicas de las cuatro provincias citadas que pueda dar lugar a salida de trigo para destinos exteriores a sus límites.

Segundo. Se exceptúan de la anterior disposición los partidos de San Clemente y Motilla del Palancar, de los que podrá salir trigo para Levante, salvo en los términos de Castillejo de García Muñoz, Armeche, Hinojosa, Olivares, Villaverde y Valverde del Júcar que, como el resto de la provincia de Cuenca, quedarán adscritos al abastecimiento de la zona Centro.

Tercero. Para el cálculo de existencias y movilización de trigos y harinas regirán exclusivamente el Decreto de 6 de Junio de 1937 y la Orden ministerial de 25 de Junio del mismo año, quedando derogada la Orden de 9 de Noviembre de 1937, cuyo carácter meramente circunstancial no aconseja la continuación de su vigencia.

Cuarto. En cada una de las cuatro provincias citadas se invitará al Jefe de los Servicios de Intendencia Militar a constituir, con el Jefe de la Sección Agronómica y el Delegado del Instituto de Reforma Agraria, una Junta provincial que se encargará de inspeccionar la estadística facilitada por los Consejos Municipales a fin de descubrir las ocultaciones que pudieran producirse y que organizará la distribución de la cosecha para evitar actuaciones aisladas que dificultarían el buen abastecimiento.

Quinto. Por las Secciones Agro-

nómicas de las provincias citadas, de acuerdo con el Jefe de la Sección Agronómica de Madrid, se crearán los depósitos provinciales que se juzguen precisos para regular el abastecimiento de la capital.

Sexto. Para la unidad de acción en el desarrollo del servicio se considerará como Delegado especial de este Ministerio para dicho fin al Jefe de la Sección Agronómica de Madrid.

Lo que comunico a V. I., a los efectos oportunos.

Barcelona, 14 de Junio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

(De la "Gaceta de la República" núm. 169, de 18 de Junio de 1938.)



**Ministerio de Trabajo
y Asistencia Social**

ORDEN

**Faenas agrícolas de la Campaña
actual**

Ilmo. Sr.: Con el fin de que sean elaboradas de manera que se ajusten debidamente a la situación económica presente las normas de trabajo porque hayan de regirse las faenas agrícolas en la campaña que se inicia,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que previene la primera de las disposiciones adicionales a la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que se constituya en Albacete, con jurisdicción provincial, un Jurado Mixto circunstancial cuyas atribuciones sean establecer las condiciones de trabajo a que han de acomodarse las labores de la recolección y demás actividades relacionadas con la producción agrícola en la actual campaña. Dicho organismo lo constituirán cuatro vocales patronos e igual número de obreros, designados por las Sociedades de una y otra clase acogidas a la Ley de 8 de Abril de 1932 o, en su defecto, por votación individual convocada por la correspondiente Delegación provincial de Trabajo, y actuará bajo la presidencia del vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos en la expresada capital.

Lo que participo a V. S., a los precedentes efectos.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,

S. QUEMADES

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

(De la "Gaceta de la República" núm. 169, de 18 de Junio de 1938.)



**MINISTERIO
DE INSTRUCCION PUBLICA
Y SANIDAD**

ORDENES

**Productos farmacéuticos. - Precios
Venta**

Ilmo. Sr.: La situación actual en que se encuentran las distintas zonas del territorio leal obligan a que, circunstancialmente, sus comunicaciones mutuas se encuentren sometidas a un régimen de restricción que motiva un sobrecargo en los gastos generales de transporte y seguro.

Estos aumentos gravan de modo directo los productos farmacéuticos y, dentro de ellos, sobre todo, las especialidades que sometidas por la Ley que regula su registro y venta a unas normas fijas con respecto a sus precios, lo están hoy de hecho a un sistema caprichoso e individual para fijarlos, produciéndose un confusio-nismo en esta materia que es causa, no ya de naturales recelos por parte del consumidor, sino que, en casos, ampara abusos mercantiles que la función del Estado debe prevenir y evitar.

Se precisa al efecto unificar cuanto con el señalamiento de los precios de venta de especialidades farmacéuticas se relaciona, dictándose las normas precisas para que éstos sean los justos con arreglo a los dispendios que el vendedor se encuentre obligado, por las circunstancias excepcionales del momento, a realizar y que, por otra parte, lleven al que las adquiere la certeza de que la valoración consignada en el producto es debida y que es justo el precio que ostenta la mercancía en una cifra unitaria.

Por lo expuesto, y para conseguir estos fines, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda terminantemente prohibido en todo el territorio de la República vender productos farmacéuticos y especializados a precios distintos de los fijados para su registro o debidamente autorizados.

2.º Los productos o especialidades que se expendan en las zonas Central, Levante y Sur, procedentes de la Catalana o viceversa, podrán aumentar este precio en el tanto por ciento estricto y justificado que resulte de los gastos de transporte y seguro satisfechos por la mercancía. A este efecto, se presentarán las facturas y comprobantes de estos gastos en la Delegación que corresponda conforme a la división territorial contenida en el apartado sexto, a fin de que por aquella se fije el tanto por ciento que corresponda cargar.

Los artículos que por expendirse en lugar de fabricación o que por cualquier otro concepto no hayan ocasionado estos gastos accidentales o transitorios, no podrán ser recargados por ningún aumento, gravamen ni sobreprecio, al amparo de la autorización contenida en esta disposición.

3.º En las operaciones que verifiquen entre sí comerciantes y mayoristas, el precio de venta se consignará íntegro en la factura, cargándose aparte y en la misma los gastos que hubieran podido ocasionar estas mercancías con el seguro y transporte si son o provienen de región transitoriamente aislada.

4.º Cada producto a la venta deberá consignar en una etiqueta visible el precio único y en cifra unitaria a que haya de venderse con arreglo a las normas anteriormente contenidas. Esta etiqueta consignará el precio con la indicación de su carácter de transitorio y autorizado.

5.º Los Centros mayoristas y establecimientos farmacéuticos quedan obligados a formular una relación jurada de las existencias que tuvieran antes de 30 de Abril último. Estas existencias, a las que no son de aplicación los gastos ocasionados por sobrecarga de transportes o seguros especiales impuestos a partir de aquella fecha, habrán de ser necesariamente vendidas libres de todo gravamen.

Estas relaciones juradas se presentarán por ejemplar duplicado en las Delegaciones de la Inspección General de Industrias Químico Farmacéuticas establecidas en Madrid, Valencia y Almería, por las cuales se devolverá sellado uno de los dos ejemplares.

Jefe, Delegado, Oficial o clasel

Si tus muchas ocupaciones te permiten aportar ideas y trabajos periódicos, hazlo sin reparo, que serán atendidos con el mismo cariño que nos ha llevado a la transformación de "El Guía" en BOLETIN OFICIAL

En la región Catalana será encargada de esta diligencia la dependencia en quien por aquel organismo se delegue.

6.º En tanto se lleva a cabo la reorganización pertinente en las diversas delegaciones provinciales de la Inspección General de Industrias Químico-Farmacéuticas, se atenderá para el cumplimiento de estas disposiciones a la siguiente distribución territorial: Provincias de Madrid, Guadalajara y Toledo, a la Delegación de Madrid; Castellón, Alicante, Valencia, Teruel, Cuenca, Murcia y Albacete, a la Delegación de Valencia; Almería, Granada, Córdoba, Ciudad Real y Badajoz, a la de Almería.

7.º Las entidades interesadas en esta disposición deberán cumplimentar la redacción y entrega de estas declaraciones juradas en el plazo máximo de diez días a partir del siguiente en que sea publicada esta Orden en el Boletín provincial correspondiente, a cuyo fin, las Delegaciones de la Inspección General de Industrias Químico Farmacéuticas deberán proceder a dar a esta disposición la debida publicidad y difusión para su general conocimiento.

8.º Por la Inspección General de Industrias Químico Farmacéuticas y por sus Delegaciones, se dispondrá lo pertinente para vigilar y controlar el exacto cumplimiento de estas normas y su justa y adecuada aplicación. Los infractores serán directa y personalmente responsables y los hechos considerados como delitos de fraude, serán sancionados en sus ejecutores conforme proceda.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Junio de 1938.

P. D.,

J. MESTRE PUIG

Ilmo Sr. Subsecretario de Sanidad.

(De la "Gaceta de la República" núm. 168, de 17 de Junio de 1938.)

Productos químicos farmacéuticos
Importación. - Fabricación
Certificados. - Requisitos

Ilmo. Sr.: En ejecución de los preceptos contenidos en la Orden dictada por este Ministerio con fecha 13 de Mayo último ("Gaceta" del 14) y como ampliación a la misma de conformidad con lo propuesto por la Inspección General de Industrias Químico Farmacéuticas, y en uso de las facultades que me confiere el art. 6.º,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. A partir de esta fecha, todos los productos químico-farmacéuticos que se importen en lo sucesivo, necesitarán para su libre circulación y venta estar amparados por un certificado de análisis que acredite su pureza, según prescribe la Orden ministerial de fecha 13 de Mayo del año en curso.

2. Los productos fabricados en el país y depositados en el almacén del fabricante, necesitan el certificado en cuestión, sea cual fuere la fecha de su obtención.

3. Ante la imposibilidad material de verificar en un corto plazo las comprobaciones de todos los productos químicos farmacéuticos existentes en la actualidad en los almacenes de importadores, agentes o comerciantes, se concede una prórroga de seis meses para dar cumplimiento en lo prescrito en la citada Orden ministerial.

4. Si durante este plazo la Inspección General de Industrias Químico Farmacéuticas creyese oportuno hacer comprobaciones analíticas de algún producto importado o almacenado con anterioridad a esta fecha, lo comunicará al interesado, quien remitirá al Laboratorio una muestra del producto que se le indique con los datos exigidos más las observaciones que crea oportunas.

JEFE U OFICIAL:

Por tener a tu cargo oficina o mando de fuerza, estás obligado a preocuparte de que no falten en tu dependencia sellos Pro-Huérfanos de Carabineros, que debes interesar del Colegio de Carabineros de Alacuás (Valencia) y ofrecerlos a tus compañeros y subordinados, para que voluntariamente los fijen en cuantos documentos oficiales hayan de suscribir.

Con ello contribuirás a una de las más hermosas obras de solidaridad, facilitando medios de subsistencia a multitud de niños desgraciados que merecen todo nuestro cariño y desvelo.

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

5. Para dar mayores facilidades a los fabricantes, importadores, agentes o almacenistas, se establecen tres regiones en la zona leal con capitalidad en Madrid, Valencia y Barcelona, donde radicarán los Laboratorios facultados para las comprobaciones. Estos laboratorios serán: en Barcelona, el de la Facultad de Farmacia; en Valencia, el del Instituto Farmacéutico Levantino, y en Madrid, el Laboratorio Central de control de medicamentos y productos farmacéuticos.

6. Las entidades y personas afectadas por la disposición de referencia, acudirán al Laboratorio de cuya jurisdicción dependan según la división regional siguiente: 1.ª, Madrid, que comprenderá Madrid, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Córdoba y Badajoz. 2.ª, Valencia, que comprenderá Valencia, Castellón, Teruel, Alicante, Cuenca, Murcia, Albacete, Almería, Granada y Jaén; y 3.ª, Barcelona, que comprenderá las provincias catalanas.

7. Las entidades o particulares cuyas actividades estén afectadas por esta disposición, enviarán al Laboratorio una muestra del producto entrado en almacén, importado o fabricado, para su análisis, en cantidad suficiente para repetir una o varias veces la investigación, con los datos que requiere el apartado segundo en hoja declaratoria firmada por el remitente, según modelo A.

8. En los laboratorios oficiales designados, se abrirá un registro en el que se hará constar la entrada del producto y demás extremos de la declaración. Se procurará practicar el

análisis lo más pronto posible en atención a los perjuicios que pudiera irrogar su demora. Estos análisis serán gratuitos y extendidos en los impresos modelo con las formalidades que se consignan en los mismos.

9. Para la venta de los productos, si el comprador es mayorista, el vendedor vendrá obligado a acompañar a la factura una copia del certificado según (Modelo C) por cada producto incluido en la factura y si la venta es al detall, bastará hacer constar en la factura que posee el certificado o certificados de los productos comprendidos.

10. Para unificar el sistema y simplificar el cumplimiento de esta Orden, la Inspección General de Industrias Químico Farmacéuticas facilitará los impresos de las hojas declaratorias y copias de los certificados.

11. Las normas que seguirán los Laboratorios para investigación de impurezas, serán las que fija la P. E. en primer lugar, y en su defecto, la de otras farmacopeas o textos acreditados y, en otros casos, decidirá el sentido analítico del laboratorista.

12. Cuando en opinión del laboratorista la muestra analizada no reúna las condiciones que permitan su libre tráfico, se le comunicará inmediatamente a la Inspección o a sus delegados, quienes retendrán el producto hasta que se resuelva definitivamente el caso. Si un producto por la cifra o calidad de impurezas tuviera méritos para la purificación, se le indicará al interesado para que proceda a la rectificación. En todo caso intervinirá la Sección Técnica de Inspección

para que ésta resuelva definitivamente.

13. Cuando por parte de los interesados exista disconformidad ante el resultado de un análisis, podrán aquéllos solicitar de la Inspección general la revisión del expediente y repetición del análisis en cualquier laboratorio oficial aceptado de común acuerdo y cuyas decisiones serán inapelables. Estos nuevos análisis serán por cuenta de los peticionarios.

14. Los medicamentos cuya valoración ha de practicarse por procedimientos biológicos, después de registrados en los laboratorios antes citados, se enviarán a centros especializados de acreditada garantía, como son el Instituto Nacional de Sanidad, Institutos de Fisiología, Laboratorios de Cátedras, etc., pasando luego al registro de aquéllos donde se consignará el resultado y se expedirá el certificado.

15. Los certificados de cualquiera de los tres laboratorios serán válidos en las regiones correspondientes a los otros dos.

16. Los certificados de garantía originales, una vez esté el producto a que se refiera totalmente realizado, se archivarán después de anotar dicho extremo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, Junio de 1938.

P. D.,

J. MESTRE PUIG

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

(De la "Gaceta de la República" núm. 168, de 17 de Junio de 1938.)

Han quedado terminados los tomos correspondientes a los dos últimos trimestres del pasado año de 1937 y el perteneciente al primer trimestre del año actual, encuadernados en piel y tela. También se están encuadernando estas colecciones, en rústica, para los que así lo deseen.

El precio de venta es el siguiente:

Franco de envío.	1.º de 1937:	18 ptas.	Encuadernados en piel y tela.
	2.º de 1937:	22 ptas.	
	1.º de 1938:	22 ptas.	
Franco de envío.	1.º de 1937:	8 ptas.	Encuadernados en rústica.
	2.º de 1937:	12 ptas.	
	1.º de 1938:	12 ptas.	

LA ADMINISTRACION

A E

ARCHIVOS ESTATALES

TEMAS MILITARES

Régimen Interior de los Cuerpos

(Continuación.)

siendo Jefe u Oficial, le seguirá a conveniente y respetuosa distancia, y si fuere Sargento o Cabo le cederá siempre la derecha, la acera o lugar preferente; sobre cuyo asunto no pueden los superiores disimular ni ser tolerantes en ningún caso.

Artículo 587. Todo acto de servicio será suspendido al presentarse cualquier autoridad militar o Jefe superior al que estuviere efectuándolo o presidiéndolo, quien pondrá la tropa *firmes* si no correspondiesen honores estando con armas, le dará el parte y tomará permiso para continuar.

Artículo 588. Si el que llega es General que tenga mando sobre el Cuerpo, saldrá a recibirle ocho o diez pasos fuera de la puerta el Coronel o Jefe más caracterizado que se halle presente, esperándole los demás en la puerta, y lo propio se practicará al despedirlo, cuya regla se seguirá con todos los Jefes en su respectivo caso.

Artículo 589. Si hallándose en el cuartel un General llegase otro, aunque sea de mayor graduación, será siempre el Coronel quien lo reciba y dé parte; pero desde que llegue el Comandante General, que como Inspector nato de las tropas a sus órdenes asume el mando, y a él le toca recibir a las autoridades superiores o personas que lleguen después.

Artículo 590. La misma regla se seguirá para obtener los permisos y dar los partes que ocurran, llegando las clases del Cuerpo todas directamente al Coronel o Jefe más caracterizado y el Coronel al General de más graduación, prescindiendo de los intermedios.

Artículo 591. Cuando llegue el Coronel, saldrán a la puerta los Tenientes Coroneles, permaneciendo los demás Jefes y Oficiales donde se encuentren.

Artículo 592. Para recibir al Teniente Coronel, saldrá el Comandante Jefe de día, y si no estuviera, el Capitán de cuartel.

Artículo 593. Para el Mayor saldrá el Ayudante de semana y el Capitán de cuartel; observándose por todos la formalidad de dar parte al superior que llega, de las novedades

de cuartel, y el Comandante de la guardia, de las que hubiese en ellas, si fuera de plaza.

Artículo 594. Cuando llegue un General o un Jefe hallándose dentro del cuartel otro de categoría superior, no se formará la guardia ni el corneta o trompeta hará la señal de su llegada; el Comandante de la guardia le dará el parte de novedades y le notificará la presencia del otro Jefe; pero sí formará la guardia y se hará la señal si el General o Jefe que se halle dentro es de graduación igual a las del que llega, aun cuando sea más antiguo. En todos los casos antedichos, se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 555 de este Reglamento.

Artículo 595. Para el Ayudante de semana saldrá al dintel de la puerta el Sargento de la guardia, sin tomar las armas, y le dará parte de las novedades.

Igual formalidad practicará con el Ayudante Mayor a su llegada al cuartel.

Artículo 596. Cuando se presente en los dormitorios algún General, Jefe u Oficial, el cuartero lo anunciará sin emplear fórmula de tratamiento, y se les recibirá del modo que explican las reglas siguientes:

1.º El superior que se halle presente dará la voz de "a formar", si corresponde, y la tropa lo ejecutará rápidamente.

2.º Para los Generales, Jefes del Regimiento y Capitán de la compañía, escuadrón o batería, se formará en una fila, descansando sobre las armas si se tienen en la mano y siempre que no correspondan honores, pues en este caso se harán. Para los Oficiales subalternos de la propia Unidad, se formará en pelotón.

3.º El Capitán, Oficial o Sargento de semana, el Cabo de cuartel o el cuartero, según el caso, saldrá a la puerta del dormitorio a recibir a la persona que llega; y si fuera Oficial de la compañía, Jefe de la plaza, del regimiento, de la brigada o la división, o el Comandante de la guardia de prevención, le dará parte de las novedades que haya y tomará su venia para continuar el acto en que se halle ocupado, aunque sea Jefe u Oficial extraño.

4.º Si la fuerza se hallase formada, con armas o sin ellas, se la pondrá *firmes* —si no corresponden otros honores—, pero no se descubrirá la tropa para nadie.

5.º Cuando los soldados no formen, harán la debida demostración de respeto, poniéndose en pie en el sitio en que se encuentren, descubriéndose si no están con armas, cuadrándose, dando frente a la persona, y guardando silencio y compostura mientras permanezcan en el dormitorio. En este caso, la voz del cuartero o Cabo de cuartel será "fuera gorros".

6.º Cuando la persona para quien se formó mande romper filas, la tropa igualmente se descubrirá.

Artículo 597. Acerca del modo de recibir a los Jefes, estando el regimiento en formación, se observará lo prevenido en el capítulo X del presente título.

Según la Circular de 2 de Junio de 1925 ("Diario Oficial" número 121), se reglamenta la despedida de los licenciados en la forma siguiente:

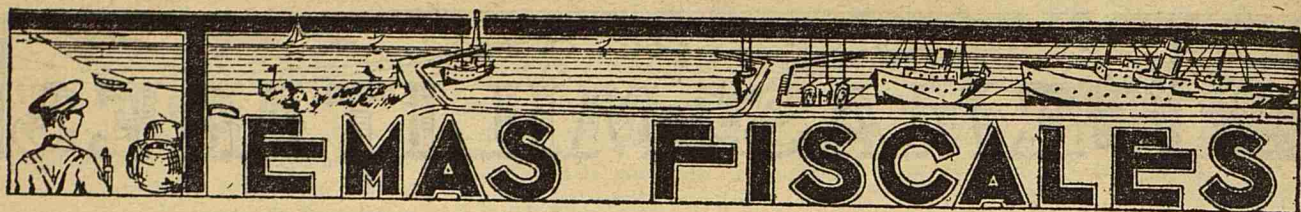
1.º Anualmente y en el día en que se verifique el licenciamiento general de los soldados del reemplazo que corresponda pasar a la segunda situación de servicio activo, se organizará una fiesta que se denominará "Despedida del soldado", y que se celebrará, a juicio de la autoridad militar de la región, en los cuarteles o en público. Dicha autoridad será la encargada de disponer la ejecución y detalles de aquella fiesta.

2.º El primer acto de la referida fiesta será la celebración de una revista en el patio del cuartel o paraje que el Gobernador militar de la plaza designe para toda la guarnición, al que concurrirán una compañía, un escuadrón y una batería de cada uno de los Cuerpos de la guarnición, con bandera o estandarte, escuadra, banda y música, en traje de paño de gala, asistiendo también en el mismo traje todos los Jefes y Oficiales residentes en la plaza, francos de otro servicio que impida su asistencia. En vanguardia de dichas fuerzas, asistirán al acto los individuos que han de ser licenciados, vistiendo traje de

(Continuará.)

A E

ARCHIVOS
ESTATALES



De la circulación de mercancías en general

(Continuación.)

gan de España aunque sean debidamente pasaportados. (Véase el interesante Decreto, reformando algunos artículos de las Ordenanzas de Aduanas, y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de Carabineros núm. 43 del corriente año.)

En las circunstancias que se citan en el caso segundo, o sea en los servicios de retaguardia, procede aprehender igualmente todo lo que sea oro, plata, divisas y valores extranjeros, con exclusión de aquellos objetos de uso personal que se mencionan en la Orden inserta en el BOLETIN OFICIAL número 9 antes referido; también deben ser objeto de aprehensión las monedas de plata españolas cuando su poseedor las tenga en cantidad superior a 25 pesetas en piezas de a duro y a quince pesetas en monedas de 2 y 1 pesetas, pues no excediendo de las cantidades señaladas anteriormente es legal la tenencia de tales cantidades, conforme a lo que establece el Decreto de 19 de Mayo de 1937. ("Gaceta" núm. 140 y "Guía del Carabinero" número 22, de Junio siguiente.)

El papel moneda o billetes del Banco de España y del Tesoro, en poder de particulares no tiene limitación; por consiguiente, mientras no se intenta sacarlos fuera de nuestro territorio no deben aprehenderse las cantidades de esta clase que se descubran en los reconocimientos domiciliarios o registros personales. Si cuando haya necesidad de proceder a la detención de desertores, prófugos, encubridores, delincuentes comunes, etc., les son también ocupadas cantidades de esta clase que no constituyan, según lo antes expresado, contrabando o fraude, donde se haga entrega de los reos (autoridad militar o gubernativa, se-

gún los casos), se hará también del numerario y efectos, por si fuera procedente retenerlos para responder a responsabilidades civiles según la falta o delito de que se les acuse.

En todo servicio realizado por Carabineros, cuando haya lugar a la aprehensión de reos, géneros o efectos, se entiende que obedece al descubrimiento de una infracción legal sea de la clase que sea, pues a nadie en este orden de cosas, y menos a nosotros, está permitido obrar caprichosamente.

Decimos esto en recordación de que nuestra línea de conducta ha de ajustarse siempre a lo dispuesto por la superioridad, o sea a lo que determinan los reglamentos y órdenes vigentes, sin que por caso excepcional, debamos emplear procedimientos fuera de Ley, más o menos expeditivos y más o menos necesarios en circunstancias extraordinarias. Cuando la previsión del legislador resulte desbordada en la práctica y el malhechor nos *dé batería* por el lado flaco, según advirtió Don Quijote a Sancho en sus famosos consejos, procede avisar de ello a la superioridad para que quien tenga facultad de hacerlo salga al paso y ataje el mal, añadiendo o rectificando lo procedente, por medio siempre de disposición legal, que es la que tiene fuerza de obligar, y en la que debe ampararse el agente de la Autoridad en el ejercicio de su misión.

Hay sí, momentos y circunstancias en que no puede tomarse al pie de la letra el precepto reglamentario, y entonces cabe seguir la línea de mayor aproximación, explicando sinceramente por qué en vez de proceder con arreglo a tal o cual disposición se optó por actuar en éste o el otro sentido. Es decir: nosotros en la práctica

de un servicio cualquiera podremos vernos obligados a prescindir de llenar un requisito, no esencial, por dificultades de momento insuperables, y así lo hacemos dando explicación formal del hecho y causas que nos indujeron a obrar así; pero sin excedernos un ápice más de lo necesario para salir adelante en la consecución de la saludable acción perseguida, pues continuar marchando fuera de sendero porque nos es más cómodo o sencillamente, porque nos da la gana, apoyándonos para ello en liviana disculpa, es pernicioso y, desde luego, punible.

Pongamos sobre esto, para mayor comprensión del lector, un ejemplo. Salen varios grupos de Carabineros para dar una batida en los caseríos de una determinada zona cercana a la frontera donde se supone existen o se cometen ciertas infracciones de las apuntadas anteriormente. Confesemos que además de la rapidez con que ha de hacerse la operación y demás circunstancias que concurren en ella, el personal no se halla muy al corriente de la exigencia de ciertos preceptos legales ni muy versado en el levantamiento de actas de aprehensión. Por todo ello, habiendo resultado de tales reconocimientos la aprehensión de varias cantidades en metálico por ser superiores a las que pueden tener los particulares, los Carabineros van recogiendo el dinero, haciendo entrega del total, sin más, a sus Jefes una vez terminado el servicio. ¿Hay posibilidad con esto sólo de dar a tales cantidades el curso legal y de extender para ello el acta correspondiente a cada caso, conforme está prevenido? No. Faltan los datos esenciales, sin los cuales es imposible que la Junta Administrativa

(Continuará.)

BO
DEL

Año 88

S

MINIST

Orden dispo
como sin
creto de 3
tes del Bo
tado, aco
bieron se
Decreto d
pasado.—

Otra dictanc
ajustarse
interventor
na 650.

Otra acorda
y entidad
particular
periódicos
ños paqu
combatiem
concertar
víos.—Pág

Otra disponi
ciones de
misión esp
dientes de
y Monopo
fusión de
legráficos,
ta.—Págine

Otras conce
pleo de M
don Guzm
87 Brigada
gales Sán
Mixta; do
Martínez,
don Anton
Brigada M
Martín; do
tonio Herr
Brigada M
Labrador D
Mixta.—Pág

ARCHIVOS
ESTATALES